



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2022-00125 00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA **S.A.** contra **EDWIN RAUL SAAVEDRA CORREA y LILIA MARTHA ARDILA MARIN** por los valores relacionadas en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la cantidad de 137.237,6865 UVR equivalente a la presentación de la demanda a la suma de \$39.882.520,56 como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Vencimiento	Capital UVR	Capital pesos
29/09/2021	542,13415	\$157.549,12
29/10/2021	546,45721	\$158.805,44
29/11/2021	550,81473	\$160.071,77
29/12/2021	555,20701	\$161.348,21
29/01/2022	559,63430	\$162.634,82

1.3. \$1.609.012,82 por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 1.2 desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y sobre el capital acelerado referido en el numeral 1.1 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 16 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999.

2.- Decretar el embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. **Oficiese a la Oficina de Registro respectiva.** Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan,

se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 601 del C. G. del P.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Carera 10 N° 14-33 Piso 10° y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

4.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- Se reconoce al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 22 del 11 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc632e5c139ea624f7699801a43b773455cc3f0689faa6d7bc05c0a61cc0dbac**

Documento generado en 10/03/2022 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>